



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/04/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00742 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto que Ordena Requerimiento	19/04/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	MARIA FEMMY RUEDA DIAZ	EDDER LOPÉZ PABON	Auto de Tramite	19/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00136 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	ALEJANDRO RONDERO RUIZ	Auto de Tramite CONTROL DE LEGALIDAD	19/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00262 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	TERESA ARGUELLO DE AGUDELO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00400 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDominio	ALVANY ALVERNIA ASCANIO	Auto de Tramite	19/04/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00400 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDominio	ALVANY ALVERNIA ASCANIO	Auto Pone en Conocimiento	19/04/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00612 00	Otros	ELVER JOSE VILLAMIZAR GUERRERO	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda	19/04/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Elver José Villamizar Guerrero
Asunto	Apertura de trámite liquidatario
Radicado	68001-40-03-029-2022-00612-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 563 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de **ELVER JOSE VILLAMIZAR GUERRERO**, identificado con la C.C. No. **1.098.726.063** en su calidad de persona natural no comerciante.
2. Nombrar como liquidador a **Giovani Cosme Bustos Bello**, identificado con la C.C. No. **91.265.477** y quien puede ser ubicado en el correo electrónico cbustos@unab.edu.co, teléfono 6960122 - 3157855184 quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**
4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a:
 - a. Notificar por aviso a los acreedores del deudor, acerca de la existencia del proceso.
 - b. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores del deudor, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
 - c. Actualizar el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación



de deudas, debiendo recordarle que tiene un término legal de veinte (20) días siguientes a posesión.

5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

Parágrafo: Por secretaría líbrense oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

6. Prevenir al deudor del concursado para que solamente pague al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.
7. Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor identificado en el numeral primero de esta providencia.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

8. Comunicar a la Notaria Octava de Bucaramanga de la Apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor individualizado en el numeral primero de este proveído.

Por secretaría envíese el oficio correspondiente.

9. Advertir a los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento negociación de deudas, que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbee271ec07bf685c3dc3bab98fb5814138b61e33832b4c5b8e2cb2e31b8496f**

Documento generado en 18/04/2023 08:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Auto Requiere Perito
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

Se observa solicitud¹ de la vocera de la parte demandante dirigida a que se indique si el perito OMAR LEON CAÑAS designado en auto de fecha 25 de agosto de 2021 concurrió al proceso a tomar posesión, ante lo cual se le advierte que una vez notificado el experto, éste indicó a través de correo electrónico² su deseo de posesionarse, no obstante, manifestó que se encontraba en el exterior, y precisó desde cuándo podía asumir el encargo, sin que se hubiese recibido con posterioridad otro pronunciamiento.

Por consiguiente, se procederá a REQUERIRLO para que indique dentro del término de tres (3) días si acepta o no, el encargo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2021.

Por secretaría líbrese de manera inmediata el oficio al perito OMAR LEON CAÑAS, con el fin

NOTIFÍQUESE,

¹ Archivo PDF 198 Cuaderno Principal 2

² Archivo PDF 94 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b17180ce63bc399e932d5d4ac8be6ac0d4b6a5079a235b4a2a3f774c3b3202**

Documento generado en 18/04/2023 08:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía (Acumulada 2)
Demandante	María Femmy Rueda Díaz
Demandado	Edder López Pabón y Ana Patricia Pedraza Arévalo
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00565-00

Se observa solicitud de la vocera de la parte demandante dirigida al pago de los depósitos judiciales existentes, al respecto se le **PONE DE PRESENTE** que fueron autorizados para pago el día 18 de abril de 2023 por valor de \$72.833.024, tal y como consta en el formato DJ004, obrante en el folio 31 del Cuaderno de medidas de la demanda acumulada No. 2.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f205b8ff1670b097e1ea80b2ce61b7c1c9e3af0850dbf14b0df356078a36a4**

Documento generado en 18/04/2023 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central P.H.
Demandado	Alejandro Rondero Ruiz
Asunto	Auto Control Legalidad-Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00136-00

Revisado el plenario se observa que impera la necesidad de ejercer control de legalidad a la presente *lid*, conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que en providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó a la parte ejecutante dirigir la notificación prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2020 a la dirección electrónica alronruiz@hotmail.com, no obstante, obvió el despacho que en el presente proceso el demandado Alejandro Rondero Ruiz ya fue notificado a través de curador *ad litem*.

Por consiguiente, el enteramiento que se realice al demandado a partir de la fecha de notificación¹ del abogado de oficio, esto es, *21 de octubre de 2022*, no se podrá tener como notificación personal de la parte pasiva, sino como gestiones tendientes a informarle del proceso que se lleva en su contra, advirtiéndose que si este llegase a comparecer deberá asumir el proceso en el estado en el que lo encuentra, a voces de lo previsto en el artículo 70 del C.G.P.

Así las cosas, resulta imperioso, en virtud del control de legalidad que le está impuesto hacer al juez, con el objeto de sanear los vicios que puedan llegar a configurar nulidades futuras, **dejar sin efecto** las providencias de fecha 18 de noviembre² y 14 de diciembre de 2022³, mediante las cuales se insiste en la notificación del ejecutado.

Para en su lugar tener al demandado **Alejandro Rondero Ruiz**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., notificado a través curador *ad litem* a partir del día *21 de octubre de 2022* -, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es diez (10) días, se encuentra vencido, empero la abogada de oficio aun cuando contestó⁴ la demanda dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo Pdf No. 23, Cuaderno Principal.

² Archivo Pdf No. 30, Cuaderno Principal.

³ Archivo Pdf No. 33, Cuaderno Principal.

⁴ Archivo Pdf No. 28, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7f981513ec4be04a7cfe99b20340a897ebd67ae44186bc5a75e43521d69a35**

Documento generado en 18/04/2023 09:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo Argüello
Causante	Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D)
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00262-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL fue designado como CURADOR AD LITEM en auto del 10 de marzo de 2023, pero se excusó en tener más de cinco (5) procesos como abogado de oficio, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P., se procede a RELEVARLO y se NOMBRA como Curadora Ad Litem de los señores ALIRIO AGUDELO ARGÜELLO, PABLO AGUDELO ARGÜELLO, NELLY AGUDELO ARGÜELLO, ORLANDO AGUDELO ARGÜELLO, JUAN CARLOS AGUDELO ARGÜELLO, y NESTER YENNY AGUDELO ARGÜELLO en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA ARGÜELLO DE AGUDELO (Q.E.P.D.) a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificado con T.P. # 368.912 C.S. de la J. quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio – artículo 48-7 ejusdem.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica angelica.m@reincar.com.co en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría LÍBRESE el oficio correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3253a357a7b75a420e01e68ed071016f5a9f4c9f55037858b422a580ad2231cf**

Documento generado en 18/04/2023 08:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H
Demandado	Alvany Alvernia Ascanio
Asunto	Auto Ordena Emplazar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00400-00

INCORPÓRESE al expediente el recibo¹ del pago de los derechos de registro, aportado por el vocero de la parte demandante y téngase en cuenta para la futura liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8eaab345f16b4bf06e5b95213d0662b67c25b03b732f427a56957260a2d245**

Documento generado en 18/04/2023 09:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 27, Cuaderno Medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H.
Demandado	Alvany Alvernia Ascanio
Asunto	Auto Ordena Emplazar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00400-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la contestación¹ ofrecida por la sociedad SANITAS EPS, mediante la cual pone de presente la dirección física del demandado.

Así mismo, toda vez que en la respuesta de la entidad de salud no se precisó la nomenclatura de la dirección física ni electrónica del ejecutado **ALVANY ALVERNIA ASCANIO** se ordena su **EMPLAZAMIENTO** a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaría inclúyase la información pertinente y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffda36c90436322a8a6f4024cb25ea5da0986e8ec8b5bf817228275a6f26fd58**

Documento generado en 18/04/2023 09:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 27 Cuaderno principal